

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación de Estudios Genéticos y Lingüísticos», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Inmunología, Hospital «12 de Octubre», Universidad Complutense de Madrid, carretera de Andalucía, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**15836** *ORDEN de 26 de mayo de 1998 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 25 de mayo.*

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 25 de mayo de 1998 en la Sala Durán, calle Serrano, número 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 183.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

**ANEXO**

3143. González Cañaveras, Juan Antonio: «Nuevo método de aprender la Geografía...». Madrid, Juan Antonio Lozano, 1775. 18.000 pesetas.

3233. Ruiz Aldea, Pedro: «Los araucanos y sus costumbres. Ley sobre enagenación de terrenos de indíjeno». Los Ángeles, 1868. 25.000 pesetas.

3343. «Redactor General de Valencia». Valencia, Imprenta Patriótica del Pueblo Soberano, año 1813. 140.000 pesetas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**15837** *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia para la codificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minusvalías.*

Suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio de Colaboración para la codificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minusvalías, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de junio de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

**ANEXO**

Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la codificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minusvalías

En Santiago de Compostela, a 27 de marzo de 1998.

**REUNIDOS**

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el excelentísimo señor don José María Hernández Cochón, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, actuando en nombre y representación de la Junta de Galicia, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente; en el Decreto 347/1997, de 9 de diciembre, por lo que se establece la estructura orgánica de la Junta de Galicia; con el Decreto 351/1997, de 10 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de los Departamentos de la Junta de Galicia, así como en el Decreto 48/1998, de 5 de febrero, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Galicia de 27 de marzo de 1991, hecho público mediante Resolución de 8 de abril de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda («Diario Oficial de Galicia» número 82, del 30).

**EXPONEN**

Primero.—Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social (artículo 27.23), y el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma, así como la gestión del régimen económico de la Seguridad Social en Galicia (artículo 33.2).

Mediante los Reales Decretos 258/1985, de 23 de enero, y 213/1996, de 9 de febrero, se produce el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones y servicios en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Tercero.—Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de conformidad con los Decretos 347/1997 y 351/1997, de 9 y 10 de diciembre, por los que se establecen, respectivamente, la estructura orgánica de la Junta de Galicia y de sus Departamentos, y el Decreto 48/1998, de 5 de febrero, de su estructura, es el órgano de la Junta de Galicia al que le compete llevar a cabo la política en materia de servicios sociales.

Cuarto.—Que la Dirección General de Servicios Sociales ha puesto en marcha la aplicación informática del «censo de minusválidos», que se alimenta a partir de los expedientes de reconocimiento de minusvalía y que recoge los siguientes grandes bloques de información:

1. Datos identificativos.
2. Convivencia.
3. Reconocimiento de minusvalía.
4. Prestaciones LISMI.
5. Pensiones no contributivas.
6. Formación.
7. Laboral.
8. Centros.

El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, a su vez, desarrolla una aplicación informática para la gestión y valoraciones en los centros base que ha ido extendiendo en todas las Comunidades Autónomas, en que se hace especial hincapié en los aspectos referentes a la discapacidad, diagnóstico causal de la misma y su etiología.

Quinto.—Que al objeto de poder disponer de una base de datos a escala de todo el Estado que permitiría el intercambio de información estadística con las demás Comunidades Autónomas, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales considera de interés adaptar el apartado 3.º de su base de datos «reconocimiento de minusvalía» a la aplicación informática del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, completando así la infor-

mación preferente a los aspectos de discapacidad, diagnóstico causal de la misma y etiología.

Sexto.—Que ambas partes se reconocen competencia y capacidad jurídica suficiente, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desean formalizar un Convenio de Colaboración que tiene como finalidad regular la mutua cooperación en el proyecto de codificación y grabación de los expedientes de valoración y calificación de personas con minusvalía, contenidos en los archivos históricos de la Junta de Galicia, con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Que la finalidad del presente Convenio de Colaboración es la codificación y grabación de los datos contenidos en los expedientes de valoración y calificación de personas con minusvalía, por lo que se refiere a los aspectos de discapacidad, diagnóstico causal de la misma y su etiología.

Segunda.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales contratará el servicio de codificación y grabación con una persona física o jurídica, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto contractual, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos en las Administraciones Públicas.

Tercera.—La Consejería de Sanidad y Servicios proporcionará la infraestructura de sus Secciones de Calificación y Valoración de Minusvalía y facilitará a la empresa adjudicataria el acceso a sus archivos en las condiciones que se especificarán en el correspondiente contrato.

Cuarta.—El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales será responsable de la formación de los Codificadores y Grabadores, así como de la revisión del trabajo efectuado, pudiendo proponer las modificaciones que estime oportunas mientras dure el proceso de codificación y grabación. Por otra parte, la Comunidad facilitará el acceso del personal del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales a sus Secciones de Calificación y Valoración de Minusvalía, a efectos de realizar el control de calidad de las codificaciones, así como para solventar las dudas que puedan presentarse en este proceso.

Quinta.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales extraerá los datos generales existentes conforme a la estructura del fichero Captura que figura como anexo 1 y remitirá al Área de Valoración del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales los disquetes, conteniendo la totalidad de los registros, el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El Área de Valoración realizará la depuración de errores y almacenará los datos en la base de datos estatal de la población valorada. Los errores detectados serán comunicados a la Comunidad para su corrección.

Sexta.—El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales custodiará los datos recibidos de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y podrá llevar a cabo la explotación estadística de los mismos. El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales proporcionará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la colaboración técnica y los datos a nivel nacional que dicha Comunidad estime necesarios.

En ningún caso se efectuará intercambio de información sobre personas concretas. El archivo Captura remitido al Área de Valoración contendrá, como único dato de identificación, el número del documento nacional de identidad, a efectos de localización para la rectificación de los posibles errores detectados en el proceso de depuración. Una vez depurado el archivo, el número de documento nacional de identidad será sustituido por un número de orden.

Séptima.—El coste económico de la elaboración del censo es de 17.337.192 pesetas. Dado que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ha financiado la elaboración del censo en 8.668.596 pesetas, es por lo que el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales aportará una cantidad equivalente de 8.668.596 pesetas, al objeto de completar los datos referidos a los aspectos de discapacidad, diagnóstico y etiología.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la cantidad prevista en el párrafo primero de esta cláusula resultara insuficiente para atender el coste real producido por la ejecución del presente Convenio, podrá incrementarse en la cifra necesaria para cubrir la diferencia, instrumentándose al efecto la correspondiente cláusula adicional. Dicho incremento será financiado, a partes iguales, entre los firmantes.

El pago de la cantidad correspondiente a la aportación del Instituto de Migraciones y Asuntos Sociales se articulará de la siguiente manera:

A la firma del Convenio, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales tramitará la correspondiente propuesta de pago a la Comunidad Autónoma de Galicia, por un importe de 4.334.298 pesetas, equivalente al 50 por

100 de la cantidad que aporta el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Posteriormente, una vez finalizada la grabación y realizado el volcado definitivo de los registros efectuados, previa justificación por parte de la Comunidad Autónoma de la realización del objeto contractual, a cuyo efecto deberá aportar al Instituto el/los disquete/s conteniendo las bases de datos de las personas valoradas en las Secciones de Calificación y Valoración de Minusválidos, así como copia compulsada de las facturas, recibos u otros elementos equivalentes o sustitutivos de los gastos habidos en la ejecución del citado contrato, el adjunto al Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales autorizará la iniciación de la correspondiente propuesta de pago a la Comunidad Autónoma por la cantidad pendiente resultante.

Octava.—El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se comprometen a continuar la cooperación técnica para el mantenimiento del control de calidad de las bases de datos.

A este efecto, se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por profesionales del Área de Valoración del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y de las Secciones de Calificación y Valoración de Minusválidos de la Comunidad Autónoma de Galicia, encargada de detectar y corregir los posibles errores en las futuras codificaciones y grabaciones de los expedientes de valoración.

Novena.—El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1998, si bien, podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes interesadas con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del mismo.

Con independencia de la extinción del presente Convenio, seguirá vigente lo dispuesto en las cláusulas quinta, sexta y octava.

Décima.—El presente Convenio de Colaboración está excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas [artículo 3, c)], sin perjuicio de que le sean de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Undécima.—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente acuerdo.

Y, en prueba de conformidad, firman por triplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha antes señalados.—Por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, el Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Consejero, José María Hernández Cochón.

**15838** RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Cargill España, Sociedad Anónima», División Semillas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Cargill España, Sociedad Anónima», División Semillas (código de Convenio número 9006561), que fue suscrito con fecha 3 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y los Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA «CARGILL ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA». DIVISIÓN SEMILLAS, AÑO 1998

##### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio ha sido pactado entre los representantes de la empresa «Cargill España, Sociedad Anónima», y la representación legal